

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y SIN CONCURRENCIA INFORMADO POR LA ABOGACÍA EN FECHA 12 DE MARZO DE 2020, CON FECHA DE APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN REFERENCIADA EN EL PIE DE FIRMA

INDICE

1. Naturaleza y régimen jurídico
 2. Procedimiento de adjudicación
 3. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
 4. Objeto del contrato
 5. Determinación del precio del contrato y presupuesto base de licitación
 6. Existencia de crédito
 7. Plazo y lugar de ejecución
 8. Órgano de contratación
 9. Responsable del contrato
 10. Perfil del contratante
 11. Capacidad para contratar
 12. Solvencia del licitador
 13. Criterios de adjudicación del contrato
 14. Adjudicación del contrato
 15. Garantía provisional y definitiva
 16. Derechos y obligaciones del contratista
 17. Revisión de precios
 18. Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista
 19. Condiciones especiales de ejecución
 20. Modificación del contrato
 21. Resolución del contrato
 22. Formalización del contrato
 23. Cesión del contrato y subcontratación
 24. Recepción y liquidación
 25. Pago del precio
 26. Recursos administrativos
 27. Jurisdicción competente
- Anexo I. Cuadro de Características
- Anexo II. Declaración responsable y oferta económica
- Anexo III. Información sobre protección de datos

1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación tiene naturaleza de contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25.1.a) y 298 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se tramita por el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168.a) 2º del mismo texto legal, quedando por tanto sometido a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado. En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la LCSP, especialmente a las Disposiciones Adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima y a las disposiciones de desarrollo, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, que regula varias medidas en materia de contratación pública, todas ellas dirigidas a reforzar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y la protección de la seguridad pública en este ámbito y en su artículo 5 introduce modificaciones a la LCSP.

Asimismo, en materia de protección de datos, la contratación queda sometida a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y en concreto al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales o normas que las sustituyan, así como a las normas de desarrollo o sectoriales aplicables.

La participación en la licitación supone para el licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, del resto de los documentos contractuales, de las especificaciones de los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta licitación.

El adjudicatario se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de todas las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social y cualesquiera otras de carácter general, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, regulador de las

condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden referido al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El desconocimiento del contrato, de cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole, promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento. En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá este último.

El contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete, caso de existir litigio, a los Tribunales de la ciudad de València.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, al Pliego de prescripciones técnicas y a sus anexos, que revestirán carácter contractual.

Los datos personales facilitados por los licitadores o por la Administración serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como con el resto de normas de desarrollo y sectoriales aplicables. Las condiciones de licitud del tratamiento de datos son las siguientes:

- El otorgamiento voluntario de datos personales y su tratamiento durante el presente procedimiento de licitación y hasta la adjudicación del contrato encuentran su base legal en su necesidad para el ejercicio de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos de acuerdo con el art. 6.1.e) del RGPD.
- Desde que la adjudicación tenga lugar, los datos personales facilitados y su tratamiento encuentran su base legal en su necesidad para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el tratamiento de datos personales, por la Administración, de los licitadores, adjudicatarios, sus representantes y, en el caso de concretar las condiciones de solvencia de acuerdo con el art. 76 LCSP, su personal, y viceversa, se realizará conforme a la política de protección de datos que se incluye como Anexo III del presente pliego.

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato se adjudicará, en aplicación de lo previsto en los arts. 131.2, 166.3, 168.a) 2º y 170 LCSP, mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PREVIA Y SIN CONCURRENCIA.**

El carácter personalísimo y artístico de la prestación objeto de este contrato conlleva que el mismo únicamente pueda ser realizado por el licitador elegido por el IVAM, por lo que concurre la circunstancia prevista en el art. 168. a) 2º LCSP, en virtud de la cual, podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad cuando los suministros *“solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única (...).*

En consecuencia, no se puede invitar a varias empresas a la negociación por concurrir las circunstancias del art. 168.a) 2º LCSP. Por ello, el Órgano de Contratación solicita presupuesto al único empresario idóneo y capacitado para la realización del suministro. Éste puede concurrir por sí o por medio de representante debidamente autorizado. Siendo la presente contratación un supuesto de los previstos en el art. 168, no procede la previa publicación de un anuncio de licitación.

El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La tramitación de expediente de contratación es la establecida en el Apartado 9º del Anexo I-Cuadro de Características Particulares de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 119 LCSP.

En el apartado 8º del Anexo I-Cuadro de Características Particulares se establece si el contrato está sujeto a regulación armonizada en función de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la LCSP. No obstante, en caso de estarlo, el mismo no requiere de publicación previa según lo señalado en el artículo 32.2.b.i) de la DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE

De conformidad con el artículo 326 de la LCSP la constitución de la mesa de contratación será potestativa para el órgano de contratación.

En caso de que se constituya Mesa de Contratación, los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación, estando constituida por un/a Presidente/a, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un/a Secretario/a, que serán designados de acuerdo con las reglas del artículo 326 de la LCSP. Su composición así como el cargo que ostentan sus miembros vendrá determinado en el apartado 11º del Anexo I-Cuadro de Características Particulares.

3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los distintos factores tenidos en cuenta.

4. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato lo constituye el suministro del bien relacionado en el Apartado 1º del Anexo I - Cuadro de características particulares, de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas que a todos los efectos, forma parte del contrato.

No procede la división en lotes, tal como queda justificado en el expediente, debido, por un lado, a la propia naturaleza del contrato, y a que solo existe un posible proveedor. Por ello, el objeto del contrato es un único lote.

Tanto el presente pliego como el de prescripciones técnicas particulares revestirán carácter contractual.

La codificación CPV del presente contrato viene relacionada en el Apartado 1º del Anexo I – Cuadro de características particulares.

5. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación a que se refiere el presente Pliego es el que figura en el apartado 3º del Cuadro de Características, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del IVA.

El presupuesto se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El precio del contrato es el establecido en el en el Apartado 3º del Anexo I-Cuadro de Características Particulares.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole. Y la determinación del precio se realiza a precio unitario, a la totalidad de las prestaciones del contrato.

La distribución de anualidades es la establecida en el Apartado 3º del Anexo I-Cuadro de Características Particulares

El valor estimado del contrato es el establecido en el Apartado 3º del Anexo I - Cuadro de Características Particulares y ha sido determinado según lo establecido en los distintos apartados del artículo 101 de la LCSP.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO

En el expediente se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, con la pertinente certificación de existencia de crédito, extendida al efecto, con cargo a la aplicación presupuestaria establecida en el Apartado 3º del Anexo I - Cuadro de Características Particulares.

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato y las posibles prórrogas son los establecidos en el Apartado 4º del Anexo I-Cuadro de Características Particulares.

El lugar de entrega del suministro del objeto del contrato es el establecido en el Apartado 4º del Anexo I-Cuadro de Características Particulares.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación en este caso es la personal titular de la Gerencia del IVAM, y como tal tiene la facultad para adjudicar el contrato y en consecuencia, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto dicte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

Para esta contratación se estará a lo dispuesto en el artículo 12.2.c) de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Instituto Valenciano de Arte Moderno, o normativa que pueda sustituirla o complementarla y de las que se dejará constancia en el contrato a tenor de lo establecido en el artículo 35.1.b) de la LCSP.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato es la persona designada en el apartado 2.2 del Anexo I – Cuadro de características particulares. Sus atribuciones serán supervisar su ejecución y adoptar las

decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es la designada en el apartado 2.3 del Anexo I – Cuadro de características particulares.

10. PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, es el sitio web a través del que se difunde la información relativa a la gestión de la contratación administrativa y en el que se publicará toda la información referente al expediente de contratación especificada en el artículo 63 de la LCSP.

El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, el acceso público al perfil de contratante se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a través de la dirección <https://contrataciondelestado.es>, y una vez dentro, accediendo al área licitaciones y utilizando el formulario de búsqueda o el instrumento de búsqueda guiada.”

11. APTITUD PARA CONTRATAR. PRESENTACION DE PROPOSICIONES

CONDICIONES PARA CONTRATAR CON EL IVAM

Podrán contratar con el IVAM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas (art. 65 LCSP).

Las personas físicas o jurídicas extranjeras deberán reunir además los requisitos exigidos en el art. 67 LCSP, para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en el art. 68 del mismo texto legal, para las no comunitarias.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66 LCSP).

ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

En virtud del art. 140.1 LCSP, para acreditar su capacidad de obrar, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o su clasificación, inicialmente, cada licitador presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario normalizado de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) aprobado por Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, al que se puede acceder en castellano en el siguiente enlace del Ministerio de Hacienda:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdweb/filter?lang=es>

Asimismo presentará la declaración responsable utilizando el modelo del Anexo II del pliego, sobre los extremos en él reseñados, en el que se incluye la oferta económica. La oferta económica superior al tipo de licitación será rechazada.

En todo caso, el licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar previamente a la adjudicación del contrato, su capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o su clasificación, y demás aspectos de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

1. Personalidad y capacidad de obrar

a) Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante DNI en el caso de ciudadanos españoles y, en el caso de ciudadanos de otros estados, se acreditará mediante la documentación que legal o reglamentariamente acredite su personalidad. El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para verificar los datos del DNI, salvo que conste oposición expresa del interesado en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación, en cuyo caso el interesado deberá presentar dicho documento.

b) Los empresarios personas jurídicas acreditarán su personalidad jurídica y capacidad de obrar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso deberá cumplirse lo establecido en el art. 66 LCSP en virtud del cual las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios. El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (NIF) de la empresa, así como de la inscripción en el Registro público si fuera posible, salvo que conste oposición expresa del interesado en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación, en cuyo caso el interesado deberá presentar dicho documento.

c) De conformidad con el art. 84.2 LCSP la capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De conformidad con el art. 84.3 LCSP los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figura inscrita en el registro correspondiente o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito

de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, deberá acompañarse el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 68.1 LCSP emitido por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

2. Representación (apoderamientos). Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán escritura de poder suficiente y bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe, inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional. Se acreditarán los medios de solvencia atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 12 del presente pliego.

4. Registros oficiales.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

5. fuero jurisdiccional extranjero.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (según modelo del Anexo II).

6. La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat Valenciana, y con la Seguridad Social; y el alta, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que se contrata, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el supuesto de que el adjudicatario propuesto esté exento de este impuesto, deberá presentar certificado de exención del I.A.E. En caso de empresas extranjeras, declaración de no tributar en España conforme al modelo Anexo II.

7. Domiciliación bancaria de la cuenta designada para el abono del precio.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: SOBRE ÚNICO

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en la invitación.

Los licitadores presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La documentación aportada por los licitadores en idiomas distintos de los señalados anteriormente deberá estar acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor jurado.”

El DEUC y el Anexo II se incluirán en el Sobre Electrónico nº 1”

En este caso, y tal como queda plenamente justificado en el expediente, solo hay un posible proveedor, que es el indicado en el Apartado 10º del Anexo I-Cuadro de Características Particulares.

12.- SOLVENCIA DEL LICITADOR

La solvencia técnica del licitador se acreditará por los medios establecidos en los artículos 87 a 91 LCSP.

En el apartado 5º del Cuadro de Características se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos establecidos en los arts. 87 y 90 LCSP. Sin perjuicio de ello y a tenor de lo establecido en el art. 86.1 LCSP, se podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de solvencia distintos de los previstos en los citados artículos.

No obstante, dada la especificidad y singularidad del objeto del presente contrato y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1 párrafos segundo y tercero, la solvencia económica y técnica del licitador se podrá acreditar también con el justo título y libre disposición para la transmisión de la propiedad del bien objeto del suministro.

13. CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el art. 170.2 LCSP, puesto que en el presente contrato únicamente participa un candidato, se negociará con este siempre y cuando sea posible.

En el apartado 7º del Cuadro de Características se establecerán los aspectos que hayan de ser objeto de negociación, el procedimiento que se seguirá para negociar y la publicidad de la misma y los criterios de adjudicación.

Finalizada la negociación se elevará propuesta al órgano de contratación.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación de este contrato se hará al proveedor indicado en el Apartado 10º del Anexo I-Cuadro de Características Particulares.

Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que hace referencia la cláusula 11 del presente pliego.

El órgano de contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula 11 del presente Pliego.

La adjudicación del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 151 LCSP, se notificará al licitador, y será publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

15. GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Garantía provisional:

El licitador queda dispensado de la prestación de la garantía provisional de conformidad con el Acuerdo del Consell de 26 de marzo de 2010. No obstante, en caso de no formalización del contrato por causas imputables al contratista, éste deberá indemnizar a la Administración por una cantidad equivalente al 2% del presupuesto de licitación, IVA excluido.

Garantía definitiva:

De acuerdo con el artículo 107.1 de la LCSP, se exime al contratista de la obligación de constituir garantía definitiva, teniendo en cuenta las características específicas de este contrato y que el abono del precio se realizará una vez entregado y recepcionado el bien objeto de suministro.

16. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

16.1.- Derechos del contratista:

Pago del precio en los términos establecidos en la cláusula 25.

16.2.- Obligaciones del contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Contratista las siguientes:

- ***Cumplimiento de plazos y penalidades por mora***

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato fijado por la Administración.

Si, pasados dos meses del término del plazo, el adjudicatario hubiera incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente en la forma y condiciones establecidas en la LCSP, por la resolución del contrato, o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido.

Los importes de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 195.2 de la LCSP.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

- ***Gastos exigibles al contratista***

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

- ***Obligación de confidencialidad***

El adjudicatario queda obligado a observar la normativa vigente en materia de protección de la información, de protección de la propiedad intelectual, de protección de datos de carácter personal, y a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Y se compromete a no acceder a datos personales que no sean necesarios para la ejecución del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- ***Protección de datos***

El adjudicatario y la Administración quedan sometidos a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en concreto, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales y de los que deba acceder y obren en poder de la Administración, así como al Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

En el supuesto de que la contratación exigiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se indicará esta circunstancia en el Anexo III, junto con la obligación de cumplir con los extremos incluidos en el art. 122.2 LCSP.

17.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede, dado el plazo de ejecución del presente expediente, de conformidad con lo que establece el artículo 103 de la LCSP.

18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La Administración, a través del responsable del contrato, quién efectuará la coordinación, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Durante el desarrollo del contrato el contratista será responsable de los defectos que en el suministro contratado puedan advertirse.

El contratista será responsable de la calidad técnica del suministro, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de contrato.

El contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial de acuerdo con el apartado octavo del Acuerdo de 27 de marzo de 2015 del Consell.

20.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No procede la modificación del presente contrato.

21.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato, en caso de producirse, se regulará por lo dispuesto en los artículos 211, 212, 213, 306 y 307 de la LCSP, por el RGLCAP y demás disposiciones concordantes, en cuanto no se opongan a la misma.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación al licitador

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

23.-CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Dado el carácter exclusivo de la adjudicación de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214, 215, 216 y 217 de la LCSP no cabe ni la cesión del contrato ni la subcontratación del mismo.

24. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La recepción y liquidación del suministro objeto del contrato se regularán conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP, y demás disposiciones complementarias aplicables.

Dada la naturaleza del presente contrato, no se establece plazo de garantía, de conformidad con lo establecido en el art. 210.3 de la LCSP

25. PAGO DEL PRECIO

1. El adjudicatario tiene derecho al abono de la prestación efectivamente realizada, de conformidad con el precio pactado.
2. El abono se efectuará con cargo a los créditos dispuestos a tal efecto, y previa certificado de conformidad de la unidad responsable del contrato.
3. El pago se realizará en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de certificación del suministro de conformidad, en la cuenta designada al efecto por el licitador
4. Los intereses que se generen como consecuencia del pago fuera del plazo legalmente establecido y la indemnización por costes de cobro se calcularán en los términos previstos en la legislación que regule dicha materia.

26. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado siguiente del presente pliego, cuando se refieran a los siguientes

contratos que pretendan concertar las Administraciones: contratos de suministros, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros (IVA excluido).

Podrán ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 de la presente cláusula de este pliego podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el presente pliego como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la LCSP.

Las personas legitimadas para interponer recurso especial podrán solicitar, antes de su interposición, ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

El plazo, forma y lugar, y acceso al expediente, efectos de la interposición, posible inadmisión y tramitación del recurso especial, se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 de la misma LCSP.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013), la competencia resolutive en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid) (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, que tengan un valor estimado inferior a cien mil euros, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1098, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

27. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

Valencia,

EL ADJUDICATARIO

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
EL GERENTE

ANEXO I

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y SIN CONCURRENCIA INFORMADO POR LA ABOGACÍA EL 12 DE MARZO DE 2020 CON FECHA DE APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EL PARA EL SUMINISTRO... (Expte.)

Apartado 1º. Objeto del contrato y codificación.

1.1 *Objeto:* Suministro de _____

1.2 *Codificación CPV:*

Apartado 2º. Órgano de contratación y otros órganos administrativos intervinientes y responsable del contrato.

2.1 Órgano de contratación y otros órganos administrativos

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	GERENCIA DEL IVAM
DIRECCIÓN POSTAL	Guillem de Castro, 118 46003 Valencia
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN POSTAL	Guillem de Castro, 118 46003 Valencia g.administrativa@ivam.es
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ECONÓMICA
DIRECCIÓN POSTAL	Guillem de Castro, 118 46003 Valencia g.economica@ivam.es
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	
DIRECCIÓN POSTAL	Guillem de Castro, 118 46003 Valencia sergio.rubira@ivam.es

2.2 Responsable del contrato:

ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO:

1. Comprobación de la correcta ejecución del contrato:

- Instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
- Control de los plazos de ejecución.
- Comprobación de la subcontratación.
- Comprobar la obligación de pago de los subcontratistas.
- Comprobación de la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
- Comprobación de los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que en su caso hubiera presentado el contratista en su oferta.
- Comprobación de la correcta aplicación de la oferta presentada y que ésta se plasme en la ejecución.
- Proponer la suspensión y resolución del contrato.
- Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Requerir al contratista los datos relativos a las condiciones laborales de los trabajadores.
- Informar y fundamentar la necesidad y procedencia de las prórrogas.
- Solicitar que el órgano de contratación haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

2. Órgano de apoyo al órgano de contratación en la ejecución indirecta:

- Proponer supuestos de modificación del contrato dentro los límites legalmente establecidos que se circunscriben al interés general.
- Vigilancia de las funciones que la LCSP le atribuye al órgano de contratación, realizando informes previos para que éste adopte las medidas oportunas.
- Control de los requisitos de Transparencia.
- Revisión de la facturación, propone la realización de pagos parciales.
- Proposición de la prórroga del contrato, control de las obligaciones sociales del contratista, vigilancia del cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, impagos...
- Informar sobre la garantía del contrato.
- Propuesta de Indemnizaciones y sanciones como consecuencia de demoras en la ejecución o cualquier otro incumplimiento contractual previsto.

2.3 Unidad encargada del seguimiento y la ejecución del contrato:

Apartado 3º. Presupuesto base de licitación, aplicación presupuestaria y anualidades.

3.1 *Presupuesto base de licitación:*

Importe neto	euros
Importe IVA (21%)	euros
Presupuesto total (IVA incluido)	euros

Esta cantidad obedece al siguiente desglose entre costes directos (%) y costes indirectos (%).

3.2 Anualidades:

Las cantidades que vayan a ser financiadas con cargo a presupuestos correspondientes a ejercicios futuros dependerán de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación y formalización quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

3.3 Aplicación presupuestaria:

3.4 *Valor estimado del contrato:* euros (IVA no incluido). El cálculo del mismo corresponde con el presupuesto base de licitación IVA excluido (no cabe prórroga ni modificación)

3.5 *Sistema de determinación del precio:* precio unitario

Apartado 4º.- Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación y lugar de ejecución

4.1 *Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación:*

4.2 *Lugar de ejecución:* se realizará en la sede del IVAM, Calle Guillem de Castro 118, 46003, València.

Apartado 5º.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o clasificación requerida

5.1 *Solvencia económica y financiera* (art. 87 LCSP u otros medios).

Medios para acreditar la solvencia:

Se acreditará con el justo título y libre disposición para la transmisión de la propiedad del bien objeto del suministro.

5.2 *Solvencia técnica y profesional* (art. 90 LCSP u otros medios).

Dada la especificidad y singularidad del bien objeto del presente contrato de suministro y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1 párrafo segundo, la solvencia económica y técnica del licitador se acreditará con el justo título y libre disposición para la transmisión de la propiedad del bien.

5.3 *Compromiso de adscripción de medios suficientes para la ejecución del contrato:*

SI

NO

En caso afirmativo, medios exigidos:

Apartado 6º.- Presentación de proposiciones por otros medios

La presentación de proposiciones y los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos por estar ante un supuesto previsto en los apartados 3 y 4 de la DA 15ª LCSP se realizará: No procede.

Apartado 7º.- Criterios de negociación y adjudicación

Criterios de negociación:

Criterios de adjudicación: precio.

Motivación: debido a que la prestación está perfectamente definida técnicamente y no es posible variar los plazos ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato y teniendo en cuenta que nos encontramos ante la adquisición de un bien único y personalísimo que solamente puede ser encomendado a un empresario determinado, el precio es el único factor determinante.

Apartado 8º.- Pago fraccionado del precio

Pago fraccionado: NO / SI (en este caso, indicar los plazos de pago).

Apartado 9º.- Tramitación

1. Tramitación:
 - Ordinaria
 - Urgente
2. Sujeto a regulación armonizada:
 - No, según lo señalado en el artículo 21.1.b) de la LCSP
 - Sí, según lo señalado en el artículo 21.1.b) de la LCSP pero sin publicación previa según lo señalado en el artículo 32.2.b.i) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE

Apartado 10º.- Proveedor único

Proveedor único: legítimo propietario

Apartado 11º.- Mesa de contratación

Deconformidad con el artículo 326 de la LCSP no se constituye mesa de contratación.

Se constituye Mesa de contratación con la siguiente composición:

Presidenta

- Jefa de Gestión Administrativa

Vocales

- Jefa de Exposiciones
- Jefa de Registro
- Jefa de Gestión Económica como controladora económico-presupuestaria
- Un abogado de la Abogacía General como asesor jurídico

Secretaria

- Técnica de Gestión Administrativa

Suplentes

Presidenta

- Subdirectora General de

Vocales

- Una conservadora
- La Técnica de Gestión Económica como controladora económico-presupuestaria
- Un abogado de la Abogacía General como asesor jurídico

Secretaria

- Un administrativo

Valencia,
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
EL GERENTE

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN Y DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a, con
DNI nº....., actuando en (nombre propio o representación
de).....
....., CIF Nº, con domicilio social en.....
....., CP, provincia....., calle.....
....., nº....., teléfono..... FAX

DECLARA,

1. Que enterado/a de la convocatoria y de las condiciones y requisitos exigidos para concurrir al procedimiento para la contratación del suministrodel artista, acepta en su totalidad, solicita la admisión a dicha licitación y se compromete a la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares.

2. Que la empresa a la que representa:

- Cumple los requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración de la Generalitat Valenciana, y con todas las condiciones establecidas en los pliegos de la licitación para la presente contratación.

-Está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- No se halla comprendida en ninguna de las causas que incapacitan para contratar con la Administración, reguladas en el artículo 71 del LCSP.

- Se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Generalitat y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- (En caso de empresas extranjeras): que no tributa en España.

3. Que SE SOMETE a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

4. Que se designa a los efectos de comunicaciones y notificaciones los siguientes medios, teniendo presente que la opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al licitador, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido:

PERSONA DE CONTACTO:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

PÁGINA WEB:

5.- Solo a efectos informativos

EMPRESAS DE 50 TRABAJADORES ó más (Señale lo que proceda) (1)

Que de conformidad con el art. 3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, CUMPLE con la obligación de contar con un plan de igualdad.

Que de conformidad con el artículo 45 y Disposición Transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, TODAVÍA NO LE ES EXIGIBLE EL PLAN DE IGUALDAD.

(1) Disposición Transitoria décima segunda de la Ley Orgánica

- Las empresas de más de cincuenta personas trabajadoras y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras contarán con un plan de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- Las empresas de más de cincuenta personas trabajadoras y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras contarán con un plan de igualdad efectiva entre hombres y mujeres durante un periodo de dos años para la aprobación de los planes de igualdad.
- Las empresas de cincuenta a cien personas trabajadoras dispondrán de un periodo de dos años para la aprobación de los planes de igualdad.

6. Que la empresa que represento, así como sus subcontratistas, empresas filiales o empresas interpuestas no realizan operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública.

7. EN EL CASO DE QUE SE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN.

He informado a aquellos empleados cuyos datos personales estén incluidos en la oferta, del tratamiento de datos personales realizado por la Administración licitante, de conformidad con el ANEXO III de estos pliegos, todo ello de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos y al Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8. Que se compromete a la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, por un precio, en el que se incluyen todo tipo de tributos y gastos que puedan ser de aplicación:

Presupuesto total:

Importe: ____ €

IVA: _____ €

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: ____ €

Presupuesto total bien: _____ €

(lugar, fecha y firma)

ANEXO III INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se informa a la entidad licitadora, sus representantes y sus empleados cuyos datos se hayan incluido en la oferta, de que la Administración licitante tratará sus datos de carácter personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Nombre del tratamiento:** Expediente de contratación
- **Responsable del tratamiento:** IVAM
- **Finalidad:** Gestión de la contratación pública: Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa.
- **Base jurídica:**
 - Artículo 6.1.b) del Reglamento General de protección de datos: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (adjudicatario) es parte.
 - Artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Todo ello, en relación con las competencias conferidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- **Período de conservación:** Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- **Categorías de datos personales:**
 - Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
 - Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo y cualificación del personal y, en su caso, documentos de cotización.
 - Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.
- **Categorías de interesados:**
 - Solicitantes.
 - Representantes legales.
 - Empleados de la entidades licitantes.
- **Categoría de destinatarios:**
 - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
 - Otros órganos de administración de la Generalitat con fines de control del gasto público.
 - Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
 - Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública.

- **Medidas de seguridad:** Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- **Medidas técnicas y organizativas:** el responsable del tratamiento (IVAM) garantiza la implantación de las siguientes medidas de índole técnica y organizativas, necesarias para la seguridad de los datos de carácter personal y para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

[a determinar por el responsable del tratamiento (IVAM)]

- **Ejercicio de derechos:** Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano de contratación o a la Subsecretaría de la Conselleria responsable de la licitación.

Puede acceder a la guía del procedimiento en la siguiente dirección:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970&version=amp

- **Datos de contacto del Delegado de Protección de datos de la Generalitat**

Ps. De la Alameda, 16. 46010 Valencia

Dirección de correo electrónico: dpd@gva.es

- **Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:** Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>

La ejecución del presente contrato de suministros va a requerir, por el contratista, el tratamiento de datos personales por cuenta del IVAM o del responsable del tratamiento contratante:

Sí

No

En caso afirmativo, indicar:

- Finalidad de la cesión de datos al contratista por parte de la Administración: ***.

Cabe señalar que, en este supuesto, la empresa adjudicataria estará sometida, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En este sentido, la empresa adjudicataria deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos y deberá, a lo largo de la vida del contrato, comunicar cualquier cambio que se produzca en la información facilitada en dicha declaración.

En el supuesto de que los licitadores previeran subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberán hacer constar en su oferta el nombre o perfil empresarial del subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones esenciales de ejecución del contrato de acuerdo con el apartado cinco in fine del artículo 5 del Real Decreto-ley 14/2019.